



Asamblea General

Distr. general
20 de marzo de 2023
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

52º período de sesiones

27 de febrero a 31 de marzo de 2023

Tema 10 de la agenda

Asistencia técnica y fomento de la capacidad

Informe de la Misión Independiente de Investigación sobre Libia*

Resumen

El presente informe es el informe final de la Misión Independiente de Investigación sobre Libia, que el Consejo de Derechos Humanos solicitó en su resolución 50/23. La Misión se estableció para documentar, de manera independiente e imparcial, las presuntas violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidos por todas las partes en Libia desde principios de 2016.

La Misión ha encontrado motivos razonables para creer que se cometieron crímenes de lesa humanidad contra libios y migrantes en toda Libia en el contexto de la privación de libertad. En particular, la Misión documentó y constató numerosos casos de detención arbitraria, asesinato, tortura, violación, esclavitud, esclavitud sexual, ejecución extrajudicial y desaparición forzada, entre otros, lo que confirma su práctica generalizada en Libia.

* Este informe se presentó con retraso para poder incluir en él la información más reciente.



I. Introducción

1. El presente informe es el informe final de la Misión Independiente de Investigación sobre Libia, que el Consejo de Derechos Humanos solicitó en su resolución 50/23. La Misión se estableció en virtud de la resolución 43/39 del Consejo, en la que este solicitó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que designara expertos para documentar, de manera independiente e imparcial, las presuntas violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidos por todas las partes en Libia desde principios de 2016. Mohamed Auajjar, Tracy Robinson y Chaloka Beyani fueron nombrados expertos. La Misión presentó previamente al Consejo tres informes¹ y un documento de sesión sobre la situación en Tarhuna².

2. Las denuncias de violaciones y abusos han merecido con razón la atención del Consejo de Derechos Humanos. Lo cierto es que la Misión ha encontrado motivos razonables para creer que se han cometido crímenes de lesa humanidad contra libios y migrantes en toda Libia en el contexto de la privación de libertad desde 2016. En particular, la Misión documentó y constató numerosos casos de detención arbitraria, asesinato, tortura, violación, esclavitud y desaparición forzada, entre otros, lo que confirma su práctica generalizada en Libia. En su evaluación de las pruebas sobre el trato dado a los migrantes, la Misión concluyó que había motivos razonables para creer que estos eran objeto de esclavitud sexual como otro crimen de lesa humanidad subyacente. El Estado sigue teniendo la obligación de investigar las denuncias de violaciones de los derechos humanos y de delitos en las zonas bajo su control con arreglo a las normas internacionales.

3. La rápida, profunda y continua absorción de grupos armados y sus dirigentes en las estructuras e instituciones afiliadas al Estado, incluidas las Fuerzas Armadas Árabes Libias, y la propagación de ideologías conservadoras de tendencia salafista son motivo de gran preocupación para la Misión³. Esta constató que las autoridades estatales y las entidades afiliadas, como el Cuerpo de Disuasión para la Lucha contra la Delincuencia Organizada y el Terrorismo, las Fuerzas Armadas Árabes Libias, la Agencia de Seguridad Interna y el Aparato de Apoyo a la Estabilidad, así como sus dirigentes, habían participado reiteradamente en violaciones y abusos cometidos en el contexto de la detención. Se detenía a personas por su orientación sexual e identidad de género reales o percibidas, por criticar al Estado y a sus agentes afiliados y por expresar opiniones y normas políticas, religiosas y sociales divergentes, incluida la oposición al patriarcado y al sexismo. Además, en opinión de la Misión, la práctica de ideologías conservadoras de tendencia salafista había agravado la reducción del espacio cívico.

4. Durante el último período de su mandato, la Misión fortaleció las pruebas fácticas y el análisis jurídico de la implicación de Estados, grupos e individuos en las violaciones y abusos que documentaba. En este sentido, la Misión constató que se habían cometido crímenes de lesa humanidad contra migrantes en lugares de detención bajo el control real o nominal del Departamento de Lucha contra la Migración Ilegal de Libia, la Guardia Costera de Libia y el Cuerpo de Apoyo a la Estabilidad. Estas entidades recibieron apoyo técnico, logístico y monetario de la Unión Europea y sus Estados miembros para, entre otras cosas, la interceptación y devolución de migrantes.

5. Las violaciones y los abusos investigados por la Misión guardaban relación principalmente con la consolidación del poder y la riqueza por las milicias y otros grupos afiliados al Estado mediante la malversación de fondos públicos, entre otras cosas. No hay duda de que los cuantiosos ingresos derivados de la explotación a gran escala de migrantes irregulares vulnerables incentivaron la continuación de las violaciones documentadas.

6. El mandato de la Misión está llegando a su fin en un momento en que la situación de los derechos humanos en Libia se está deteriorando, están surgiendo autoridades estatales paralelas, y las reformas legislativas, ejecutivas y del sector de la seguridad necesarias para defender el estado de derecho y unificar el país están lejos de hacerse realidad. En este

¹ [A/HRC/48/83](#), [A/HRC/49/4](#) y [A/HRC/50/63](#).

² [A/HRC/50/CRP.3](#).

³ Véase [S/2017/466](#).

contexto de polarización, los grupos armados que se denuncia están implicados en actos de tortura, detención arbitraria, trata de personas y violencia sexual siguen sin rendir cuentas.

7. Las prácticas y pautas de violaciones graves no han disminuido y hay pocos indicios de que se estén tomando medidas importantes para invertir esta preocupante trayectoria y ofrecer recursos a las víctimas. La Misión exhorta al Consejo de Derechos Humanos a que establezca un mecanismo de investigación internacional independiente dotado de recursos suficientes. La Misión también exhorta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que establezca un mecanismo separado y autónomo con un mandato permanente para vigilar las violaciones graves de los derechos humanos en Libia e informar al respecto, con miras a apoyar los esfuerzos de reconciliación libios y ayudar a las autoridades libias a lograr la justicia de transición y la rendición de cuentas.

II. Metodología

A. Mandato y alcance de las investigaciones

8. El mandato de la Misión, contenido en la resolución 43/39 del Consejo de Derechos Humanos, es amplio y general y abarca toda la zona geográfica de Libia y las violaciones y abusos de todo tipo y gravedad cometidos por cualquier agente. La Misión ha interpretado que su mandato abarca las violaciones y los abusos de carácter continuado que comenzaron antes de principios de 2016, como las desapariciones forzadas. También ha interpretado que su mandato abarca las violaciones y los abusos cometidos en territorio libio, incluidas sus aguas territoriales, y los actos que se iniciaron fuera de las fronteras libias pero continuaron en su territorio⁴.

9. Las investigaciones de la Misión se basaron en tres criterios objetivos: a) la gravedad y el carácter generalizado o sistemático de las violaciones; b) las violaciones, abusos y delitos contra grupos vulnerables que son objeto de múltiples formas de victimización; y c) las violaciones, abusos y delitos que obstaculizan de forma especial la transición de Libia hacia el estado de derecho y elecciones democráticas. De conformidad con la resolución 43/39 del Consejo de Derechos Humanos, la Misión también investigó la violencia sexual y de género y las violaciones y abusos cometidos contra mujeres. Se prestó especial atención a las dimensiones de género de las violaciones y abusos identificados.

10. Al establecer la Misión, el Consejo de Derechos Humanos reconoció la necesidad de la rendición de cuentas en Libia⁵. La Misión adoptó una visión amplia de la rendición de cuentas y reconoció los derechos de las víctimas a la verdad y a un recurso efectivo, y las garantías de no repetición como componentes esenciales de los derechos humanos y de la justicia de transición. La Misión también recurrió al derecho penal internacional y elaboró una lista de personas presuntamente responsables de violaciones y abusos documentados. La lista se depositará, como parte del conjunto de pruebas de la Misión, en poder del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

⁴ Se trata de una metodología utilizada por anteriores misiones de determinación de los hechos (véanse, por ejemplo, [A/HRC/25/CRP.1](#), párr. 20 y nota a pie de página 8).

⁵ En la resolución 43/39, el Consejo de Derechos Humanos insta, por ejemplo, a todos los dirigentes a declarar que no se tolerarán las violaciones y abusos de los derechos humanos o las vulneraciones del derecho internacional humanitario que cometan sus combatientes y que los responsables de tales actos serán apartados de sus funciones y deberán rendir cuentas (párr. 33); exhorta al Gobierno de Consenso Nacional a redoblar sus esfuerzos para que los responsables de violaciones o abusos del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario rindan cuentas de sus actos (párr. 37); y pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que garantice la rendición de cuentas (párrs. 39 y 40).

B. Métodos de trabajo y actividades de investigación

11. Desde su creación, la Misión ha realizado más de 400 entrevistas, principalmente con testigos y víctimas, y ha recopilado más de 2.800 datos concretos. Una gran parte de estos eran informes, notas de reuniones, legislación, mapas y material fotográfico y audiovisual.

12. Las actividades de investigación y de presentación de informes se guiaron por el compromiso de la Misión de proteger el bienestar y la seguridad de las personas y grupos con los que interactuaba, y el personal de la Misión se adhirió escrupulosamente al principio de no causar daño en todas sus actividades. Los investigadores organizaron entrevistas y la transmisión de información en lugares seguros y a través de plataformas seguras y remitieron a las víctimas a programas de protección y asistencia, según procediera y fuera factible.

13. La Misión no entrevistó a personas a menos que accedieran a ello, y solicitó el consentimiento informado de las fuentes para utilizar y compartir su información en los informes de la Misión y con partes interesadas externas. Las identidades de las víctimas y los testigos que figuran en el presente informe se han revelado con su conocimiento y su confirmación del consentimiento.

14. La Misión llevó a cabo 13 visitas, 3 de las cuales se realizaron durante el último período de prórroga del mandato. La Misión se desplazó a Trípoli en 6 ocasiones⁶ y a Bengasi en 1⁷. Una de las últimas misiones fue una larga misión de investigación en Trípoli, del 21 de octubre al 21 de noviembre de 2022. Los investigadores también viajaron a Italia, Rwanda, Malta y los Países Bajos⁸, así como a otros países.

C. Requisitos probatorios

15. En consonancia con la mayoría de las demás misiones de determinación de los hechos y comisiones de investigación de las Naciones Unidas, la Misión aplicó el requisito probatorio de “motivos razonables para creer” al hacer determinaciones de hecho y de derecho sobre pautas, hechos y casos. Se consideró que estos requisitos se cumplían cuando se obtenían datos primarios fiables, corroborados al menos por otra fuente independiente, que pudieran hacer creer a una persona razonable y normalmente prudente que habían tenido lugar patrones, hechos y casos. Se recurrió al menos a una fuente creíble de información de primera mano y a otra fuente de información independiente y creíble para verificar los incidentes y hechos individuales contenidos en el presente informe.

16. La Misión consideró que se habían cumplido los requisitos probatorios con respecto a las violaciones relacionadas con la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes, la desaparición forzada y la violencia sexual y de género, y a las condiciones en las que se habían producido dichas violaciones, cuando fuentes de información de primera mano detalladas, fiables y creíbles habían sido corroboradas por pruebas que establecían patrones de hechos similares en la zona de investigación.

17. La Misión identificó patrones basados en varias pruebas de primera mano que eran coherentes con el conjunto de pruebas recopiladas y que este conjunto corroboraba. La Misión discernió patrones de presuntos autores, períodos de tiempo, localidades, características de las víctimas, *modus operandi* y motivos.

18. A diferencia de los requisitos probatorios penales, la base de motivos razonables no requiere que la Misión llegue a conclusiones que excluyan todas las demás inferencias razonables. Teniendo en cuenta el estigma que conllevan las violaciones y los abusos documentados, el carácter público de su trabajo y la presunción de inocencia, al elaborar su lista de presuntos responsables la Misión recurrió a las normas probatorias más estrictas del equilibrio de probabilidades.

⁶ En julio de 2021, agosto de 2021, mayo de 2022, octubre y noviembre de 2022, noviembre de 2022 y enero de 2023.

⁷ En marzo de 2022.

⁸ En julio de 2021, abril de 2022, marzo de 2022 y diciembre de 2022, respectivamente.

D. Dificultades y cooperación con las autoridades libias

19. La Misión hizo todo lo posible por cumplir plenamente su mandato, pero tuvo que hacer frente a numerosas dificultades relacionadas con los recursos, el acceso y la seguridad, que obstaculizaron sin proponérselo el alcance y la continuidad de su labor. Estos problemas surgieron desde el momento en que se decidió establecer y enviar la Misión y continuaron hasta el final de su mandato.

20. En su resolución 43/39 de 22 de junio de 2020, el Consejo de Derechos Humanos pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que estableciera y enviara a Libia una misión de determinación de los hechos, pero la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), la crisis de liquidez presupuestaria de las Naciones Unidas y la suspensión de la contratación retrasaron la formación de la secretaría de la Misión y el inicio de las investigaciones. La secretaría empezó a funcionar plenamente en junio de 2021. Aunque la intención era contratar a 18 funcionarios para la secretaría, esta estuvo compuesta por menos de 10 funcionarios durante largos períodos y hubo una escasez crónica de investigadores durante las fases críticas de la investigación.

21. Los esfuerzos de la Misión para que la base de su equipo de investigación trabajara en Libia resultaron inviables debido a la limitada capacidad de alojamiento de las Naciones Unidas en Libia y a los problemas de seguridad⁹, y el acceso al territorio libio dependía de la cooperación de numerosas autoridades libias. Si bien la cooperación con las autoridades libias mejoró, la Misión tuvo dificultades para obtener los permisos necesarios a fin de acceder sin trabas y sin demora a todo el territorio libio¹⁰.

22. Las Fuerzas Armadas Árabes Libias no accedieron a las peticiones de la Misión de visitar las zonas de Libia meridional (Fezán) bajo su control. En mayo de 2022, el Gobierno de Unidad Nacional denegó a la Misión permiso para salir de Trípoli y entrar en las zonas de Libia meridional bajo control de las Fuerzas Armadas Árabes Libias, y estas le denegaron autorización para entrar en Sabha. En ambos casos se alegaron motivos de seguridad. En octubre de 2022, las Fuerzas Armadas Árabes Libias retiraron la autorización de acceso a Sabha que la Misión había recibido tras una demora considerable. La Misión envió una carta oficial a las Fuerzas Armadas Árabes Libias protestando por la retirada de la autorización, pero nunca recibió respuesta.

23. La Misión presentó varias solicitudes al Consejo Presidencial del Gobierno de Unidad Nacional y a los Ministerios del Interior, de Justicia, de Asuntos Sociales y de Salud Pública, para visitar prisiones y otros lugares donde había personas privadas de libertad. La Misión no recibió respuestas oficiales a sus solicitudes.

24. A pesar de los llamamientos del Consejo de Derechos Humanos a las autoridades libias para que permitieran a los miembros de la Misión reunirse y hablar libremente y en privado, cuando así lo solicitaran, con quienes desearan, el clima de temor en que estaban inmersos los testigos y la sociedad civil obstaculizó con frecuencia los objetivos de la Misión. Hubo casos en los que grupos y personas se negaron a reunirse con la Misión en determinados lugares, o en absoluto, por temor a represalias.

III. Principales constataciones de violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario

A. Conducción de hostilidades y enfrentamientos armados

Murzuq

25. La Misión investigó las violaciones presuntamente cometidas en Murzuq y sus alrededores en los meses de febrero, marzo y agosto de 2019 en el contexto de una operación

⁹ El personal de la secretaría estuvo destinado en Túnez.

¹⁰ Véanse las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 43/39 y 50/23.

militar de las Fuerzas Armadas Árabes Libias apoyada por grupos armados afiliados y resistida por fuerzas armadas locales que supuestamente recibían apoyo del Gobierno de Consenso Nacional. El objetivo declarado de la operación era restablecer la estabilidad y limpiar Libia meridional de presuntos terroristas y delincuentes. Los tebu controlaban la administración de la ciudad de Murzuq en el momento de la puesta en marcha de la operación, y la situación entre las comunidades al-Ahali y tebu en Libia meridional era tensa desde 2011.

26. La Misión encontró motivos razonables para creer que, durante la operación militar y la violencia subsiguiente, se habían cometido actos que equivalían a violaciones de los derechos humanos y podían constituir crímenes de guerra como violaciones del derecho internacional humanitario. Entre ellos había incidentes de asesinato, profanación de cadáveres, desaparición forzada, saqueo y destrucción de bienes de carácter civil.

27. El 1 de febrero de 2019, las Fuerzas Armadas Árabes Libias y grupos armados afiliados, incluida la Brigada Tariq Bin Ziyad y el 128º batallón con miembros de las comunidades awlad suleiman y zway, avanzaron desde Sabha hacia Murzuq. Durante más de 20 días, la Fuerza de Protección del Sur dirigida por los tebu, formada en febrero de 2019, luchó contra el avance de las Fuerzas Armadas Árabes Libias y sus grupos afiliados hacia la ciudad de Ghudwa. Tras un primer y fallido intento de entrar en Murzuq el 21 de febrero, las Fuerzas Armadas Árabes Libias tomaron el control de la ciudad el 23 de febrero de 2019 y, según los informes, la situación se estabilizó temporalmente.

28. Las pruebas obtenidas por la Misión establecieron que había motivos razonables para creer que las Fuerzas Armadas Árabes Libias y sus grupos afiliados mataron a miembros de la comunidad tebu en febrero de 2019 y que los combates desencadenaron desplazamientos. Sin embargo, la Misión no pudo verificar el número exacto de víctimas ni las circunstancias de las muertes. Un vídeo fechado el 18 de marzo de 2019 muestra 8 cadáveres, 2 de ellos esposados, de presuntos miembros de la comunidad tebu junto a una carretera principal a unos 6 km al norte de Murzuq. La Misión también constató que un miembro de la policía local, el Director de Seguridad de Murzuq, fue víctima de una ejecución extrajudicial.

29. La Misión constató que viviendas y propiedades tebu, incluidos cientos de automóviles fueron destruidos y saqueados en los primeros días posteriores a la entrada de las Fuerzas Armadas Árabes Libias y sus grupos afiliados en Murzuq. Además, la Misión estableció que al menos diez miembros de la comunidad tebu habían desaparecido en el mes de febrero o alrededor de esa fecha.

30. Las Fuerzas Armadas Árabes Libias avanzaron hacia Trípoli en marzo de 2019, donde se unieron a la campaña militar para tomar la capital del país, controlada por el Gobierno de Consenso Nacional. Tras la retirada de las Fuerzas Armadas Árabes Libias, los miembros de la comunidad tebu regresaron gradualmente a Murzuq.

31. La Misión encontró motivos razonables para creer que, el 8 de marzo de 2019, dos niños de 5 y 14 años de la comunidad al-Ahali fueron asesinados de un disparo en la cabeza en presencia de sus familiares en una casa familiar en Murzuq. Según las pruebas, los hombres tebu mataron a los niños porque su padre luchaba en las Fuerzas Armadas Árabes Libias.

32. Los enfrentamientos entre las comunidades al-Ahali y tebu se intensificaron en agosto de 2019. Los informes indican que más de 90 civiles murieron y 200 resultaron heridos en Murzuq. Hubo destrucción a gran escala, durante la cual al parecer unos 60 apartamentos fueron incendiados y saqueados en el barrio de al-Daman. Los testigos describieron cómo Murzuq se convirtió en una ciudad fantasma. El 20 de agosto, había 1.890 familias de Murzuq desplazadas.

33. La Misión encontró motivos razonables para creer que, el 1 de agosto de 2019, un taxista tebu fue encontrado muerto en un coche quemado. Estaba atado y partes importantes de su cuerpo estaban carbonizadas. La quema del cadáver fue descrita como “el mayor insulto al difunto y a su familia según las tradiciones tebu”. La Misión también recopiló pruebas sobre otro incidente similar en que un hombre tebu había sido encontrado quemado hasta morir en un automóvil, con las manos atadas, a principios de agosto de 2019.

34. También se registraron asesinatos, desapariciones y secuestros de miembros de la comunidad al-Ahali durante este período. La Misión recibió informes de 21 casos de

presuntos secuestros y desapariciones, la mayoría en agosto. Entre estos figuraban los casos de al menos dos hombres al-Ahali, de unos 70 años, que presuntamente habían sido secuestrados por la Fuerza de Protección del Sur y habían desaparecido. La Misión también encontró motivos razonables para creer que el 7 de agosto, un civil de la comunidad al-Ahali fue tiroteado en su automóvil delante de su mujer y sus hijos en un puesto de control. Según los testigos, el hijo de 13 años saltó sobre el cadáver de su padre, tomó el volante y puso a salvo a los demás miembros de la familia. La Misión encontró motivos razonables para creer que se había violado el derecho a la vida del padre y que podría considerarse víctima de asesinato como crimen de guerra.

Enfrentamientos armados en Trípoli

35. En torno al 27 de agosto de 2022, estallaron enfrentamientos armados en Trípoli, incluso en zonas pobladas por civiles. Fathi Ali Bashagha reiteró su intención de entrar en Trípoli y su llamamiento a Abdul Hamid Dbeibha para que entregara pacíficamente el poder. El Gobierno de Unidad Nacional declaró el estado de emergencia en Trípoli y movilizó las fuerzas armadas.

36. Los grupos armados emplearon armamento mediano y pesado durante los combates, algunos de los cuales tuvieron lugar cerca de hospitales civiles. Al parecer, las instalaciones médicas sufrieron daños durante los enfrentamientos, y un testigo informó a la Misión de que el personal médico no había podido llegar en condiciones de seguridad a los civiles que necesitaban atención médica. La Misión también recibió informes de daños en al menos un sitio cultural. Los actos de este tipo, que entrañan un riesgo para la vida de los civiles y del personal e instalaciones médicos indispensables para la supervivencia de la población civil, pueden equivaler a violaciones del derecho a la vida.

Mercenarios y minas terrestres

37. La Misión investigó violaciones presuntamente cometidas por mercenarios y combatientes extranjeros procedentes del Chad, la Federación de Rusia, la República Árabe Siria, el Sudán y otros países. Las pruebas recopiladas por la Misión le permitieron llegar a conclusiones en relación con las denuncias de violaciones del derecho internacional cometidas por agentes de Wagner Group en el sur de Trípoli durante el conflicto armado en 2019 y 2020. Las pruebas demostraron una concentración mayor de la estimada inicialmente de municiones sin estallar de fabricación rusa y de minas terrestres Wagner de uso común y otros explosivos militares en zonas manifiestamente civiles del sur de Trípoli entre mayo y julio de 2020. La Misión también confirmó la colocación de explosivos militares en viviendas, en el interior de sofás y sanitarios, por ejemplo, y en otras zonas civiles, lo que causó muertos y heridos civiles. Las investigaciones reforzaron la constatación anterior de la Misión de que miembros del personal de Wagner podrían haber violado el principio de proporcionalidad del derecho internacional y la obligación de reducir al mínimo los efectos indiscriminados de las minas y otros explosivos. Al no remover las municiones, el personal de Wagner y las Fuerzas Armadas Árabes Libias podrían haber violado también el derecho a la vida. Además, el uso de mercenarios por agentes de Wagner Group en Libia puede constituir delito de mercenarismo en virtud de la Convención de la Organización de la Unidad Africana para la Eliminación de la Actividad de Mercenarios en África de 1977, en la que Libia es Estado parte.

38. La Misión entrevistó a una víctima cuyos familiares habían sido detenidos y encarcelados ilegalmente después de que las fuerzas de Wagner entraran en su hogar, en el sur de Trípoli. Tras permanecer retenidos durante aproximadamente 24 horas en varios lugares cercanos, donde fueron sometidos a diversas formas de maltrato físico y psicológico, los combatientes de Wagner ejecutaron sumariamente a tiros a tres miembros de la familia de la víctima y mutilaron a un hermano. La víctima fingió haber recibido disparos y estar muerta. La Misión encontró motivos razonables para creer que los combatientes de Wagner implicados en este caso cometieron los crímenes de guerra de asesinato, tortura y tratos crueles.

Ataque aéreo contra la academia militar de Trípoli

39. La Misión siguió investigando el ataque aéreo contra la academia militar de Hadbah, en Trípoli¹¹. Encontró motivos razonables para creer que los estudiantes de la academia no participaban directamente en las hostilidades, que estaban protegidos de los ataques y que el ataque a la academia constituía una violación grave del derecho internacional humanitario y un crimen de guerra. Es necesario seguir investigando para identificar a los responsables del atentado.

B. Migrantes¹²

40. Durante el último período de prórroga del mandato había más de 670.000 migrantes de más de 41 países en Libia, y su número ha ido en aumento desde 2021¹³. Libia es un punto de partida y país de tránsito para muchos de quienes se dirigen a Europa. Todos los migrantes entrevistados compartieron relatos similares de un aborrecible ciclo de violencia, que comenzaba con la entrada de los migrantes en Libia, a menudo con la participación de traficantes, y desembocaba en su captura, su recaptura y repetidos traslados a lugares de detención oficiales o extraoficiales sin recurso a revisión judicial. La discriminación racial contra los migrantes era un trasfondo persistente en todos los casos documentados por la Misión.

41. La Misión entrevistó a más de 100 migrantes en el curso de sus investigaciones, incluidos casos de presunta trata y privación de libertad a cambio de rescate en relación con el tráfico y la trata. La Misión determinó, sobre la base de estas pruebas, que existían motivos razonables para creer que en toda Libia los migrantes eran víctimas de crímenes de lesa humanidad y que se cometían actos de asesinato, desaparición forzada, tortura, esclavitud, violencia sexual, violación y otros actos inhumanos en relación con su detención arbitraria¹⁴. La Misión también concluyó una evaluación integral de todas las pruebas recopiladas y halló motivos razonables para creer que el crimen de lesa humanidad de esclavitud sexual, del que la Misión no había informado anteriormente, se había cometido en los centros de trata de Bani Walid y Sabrata durante el mandato de la Misión.

42. Los casos investigados por la Misión durante el período que abarca el informe confirmaron que había motivos razonables para creer que los actos subyacentes de crímenes de lesa humanidad se habían cometido en centros de detención del Departamento de Lucha contra la Migración Ilegal en Tariq al-Matar, Abu Salim, Ayn Zara, Abu Isa, Gharyan, Tariq al-Sikka, Mabani, Salah al-Din y Zawiya, así como en lugares de detención no oficiales en al-Shwarif, Bani Walid, Sabrata, Zuwara y Sabha. La Misión identificó el papel especialmente importante desempeñado por el Cuerpo de Apoyo a la Estabilidad en crímenes de lesa humanidad a través de su cooperación con la Guardia Costera de Libia en Zawiya y su control de los centros de detención de Abu Salim y Ayn Zara.

43. El Departamento de Lucha contra la Migración Ilegal es la entidad oficial del Ministerio del Interior libio responsable de los centros de detención de migrantes en todo el país. El Consejo de Ministros del Gobierno de Unidad Nacional nombró a Mohamed al-Khoja, jefe de la milicia al-Khoja y del centro de detención de Tariq al-Sikka, director de la Departamento en enero de 2022. El Cuerpo de Apoyo a la Estabilidad fue creado en enero de 2021 por el Consejo Presidencial. Está formada por una alianza de grupos armados y dirigida por el líder miliciano, Abdel Ghani al-Kikli, también conocido como “Ghneiwa”.

44. El carácter continuo, sistemático y generalizado de los delitos documentados por la Misión sugiere fuertemente que personal y funcionarios del Departamento de Lucha contra la Migración Ilegal, a todos los niveles, están implicados. Además, la Misión encontró motivos razonables para creer que personal de alto rango de la Guardia Costera de Libia, el Aparato de Apoyo a la Estabilidad y la Dirección de Lucha contra la Migración Ilegal

¹¹ Para más detalles sobre el arma utilizada, véase [S/2021/229](#).

¹² El término “migrante” engloba a refugiados, solicitantes de asilo e inmigrantes.

¹³ Véase Organización Internacional para las Migraciones, “IOM Libya Migrant Report Round 43, July-August 2022” (2022).

¹⁴ Véase [A/HRC/50/63](#).

actuaron en connivencia con tratantes y traficantes, al parecer relacionados con grupos de milicias¹⁵, en el contexto de la interceptación y privación de libertad de migrantes. La Misión también encontró motivos razonables para creer que los guardias exigían y recibían pagos por la liberación de migrantes. La trata, la esclavitud, el trabajo forzoso, el encarcelamiento, la extorsión y el tráfico generaban importantes ingresos para personas, grupos e instituciones estatales.

45. La Misión también recopiló pruebas de connivencia entre la Guardia Costera de Libia y los responsables del centro de detención de al-Nasr, en Zawiya. Abd al-Rahman al-Milad, también conocido como “Bija”, jefe de la unidad regional de la Guardia Costera de Libia en Zawiya, figura en la lista de sanciones del Consejo de Seguridad por su implicación en la trata y el tráfico¹⁶.

46. Desde hace años, se ha advertido a las autoridades libias, incluidos el Departamento de Lucha contra la Migración Ilegal, la Guardia Costera de Libia y el Cuerpo de Apoyo a la Estabilidad, y terceros Estados de los continuos ataques generalizados y sistemáticos contra migrantes, incluidas las violaciones que se producen en alta mar, en los centros de detención, a lo largo de las rutas de trata y tráfico y en los centros de trata¹⁷. No obstante, de conformidad con los memorandos de entendimiento entre Libia y terceros Estados, las autoridades libias han continuado su política de interceptar y devolver a los migrantes a Libia, donde se reanudan los malos tratos a estos. Basándose en las pruebas y los informes sustanciales que tiene ante sí, la Misión tiene motivos para creer que la Unión Europea y sus Estados miembros, directa o indirectamente, proporcionaron apoyo monetario y técnico y equipos, como embarcaciones, a la Guardia Costera de Libia y a la Dirección de Lucha contra la Migración Ilegal que se utilizaron en el contexto de la interceptación y detención de migrantes.

47. Los entrevistados que escapaban del cautiverio e intentaban llegar a Europa en última instancia trataban de cruzar el mar Mediterráneo. En palabras de un migrante que estuvo recluido en los centros de detención de Maya, Ayn Zara y Gharyan, “nuestra preocupación no es morir en el agua, sino volver a una prisión donde seremos oprimidos y torturados por los guardias”. El control de la inmigración por Libia y los Estados europeos debe ejercerse en consonancia con sus obligaciones de derecho internacional, especialmente el principio de no devolución, y de conformidad con el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular.

Tortura

48. Hay pruebas abrumadoras de que se torturaba sistemáticamente a migrantes en centros de detención bajo el control nominal o real de la Dirección de Lucha contra la Migración Ilegal, como Tariq al-Matar, Tariq al-Sikka, Abu Isa y Gharyan. La Misión también encontró pruebas de tortura en los centros de trata de Bani Walid y Sabrata. Los terribles malos tratos infligidos a los migrantes causaban daños físicos y emocionales de largo plazo.

49. Se informó a la Misión de suicidios de migrantes, lo que puede ser un indicio de tortura. En un incidente documentado, un muchacho, presuntamente torturado y aquejado de fuertes dolores de cabeza, se ahorcó en Ayn Zara. Su cuerpo sin vida permaneció colgado frente a otros migrantes durante al menos un día y medio antes de que lo descolgaran. Un testigo dijo que los guardias les ordenaron que no tomaran fotos.

Violación

50. La Misión habló con numerosas supervivientes y testigos de violaciones. Sobre esta base, encontró motivos razonables para creer que se había cometido violación como crimen de lesa humanidad en los lugares de detención de Mabani, al-Shwarif, Zuwara, Sabrata, Sabha y Bani Walid. Se violaba a migrantes de manera habitual y un testigo describió cómo “por las noches, los guardias [de Bani Walid] vienen en la oscuridad con una linterna y se

¹⁵ S/2018/812 y S/2018/812/Corr.1.

¹⁶ Véase Naciones Unidas, lista consolidada del Consejo de Seguridad y resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad.

¹⁷ Véanse A/HRC/48/83, A/HRC/49/4 y A/HRC/50/63.

acercan a las mujeres, eligen a una y la violan. Nos ordenan dormir y taparnos con el colchón mientras se llevan a la mujer”. Los embarazos son una consecuencia habitual de las violaciones, y los migrantes denunciaron haber visto a mujeres dar a luz sin ayuda médica en centros de detención.

51. Las migrantes supervivientes se enfrentaban a dificultades insuperables para acceder a servicios de salud sexual y reproductiva seguros y adecuados y a programas de asistencia que pudieran ofrecerles protección y hacer frente a los daños infligidos y a los embarazos y partos conexos. Dado que la entrada y estancia irregular de migrantes está penalizada en Libia, los migrantes supervivientes corren el riesgo de ser enjuiciados y castigados si se dirigen a las autoridades y los centros médicos libios.

Esclavitud, incluida la esclavitud sexual

52. Hay motivos razonables para creer que se esclavizó a migrantes en los centros de detención del Departamento de Lucha contra la Migración Ilegal de Abu Salim, Zawiya y Mabani, así como en los lugares de detención de Al Shwarif, Bani Walid, Sabrata, Zuwara y Sabha. La Misión consideró que se había producido esclavitud, incluida esclavitud sexual, cuando, por ejemplo, existía un componente de propiedad o había acciones que imponían una privación de libertad similar. La Misión constató que se habían cometido actos de esclavitud sexual en Sabrata y Bani Walid.

Otros actos inhumanos, en particular hacer padecer hambre

53. Los migrantes eran reclusos en condiciones inhumanas y sometidos a graves malos tratos en los centros del Departamento de Lucha contra la Migración Ilegal y por traficantes. Un número abrumador de migrantes dio testimonio de la falta de colchones y de lugares para dormir, de condiciones de hacinamiento, de la grave escasez de inodoros, de la presencia continua de insectos rastreros como piojos, de la cantidad y calidad inadecuada de los alimentos y el agua, y de la falta de atención médica. Los migrantes que hablaron con la Misión describieron cómo a menudo padecían hambre en los lugares de detención.

C. Desaparición forzada

54. La desaparición forzada es una violación especialmente atroz del derecho internacional de los derechos humanos, que puede constituir un crimen de lesa humanidad. Sitúa a la víctima directa fuera de la protección de la ley y victimiza a sus familiares. Los casos investigados por la Misión confirmaron que en el contexto libio se producían con frecuencia desapariciones forzadas junto con detenciones arbitrarias.

55. La Misión constató que, durante el período de su mandato, en Libia el Gobierno de Unidad Nacional dirigido por Abdul Hamid Dbeibah y los grupos armados afiliados a este, y las Fuerzas Armadas Árabes Libias dirigidas por Khalifa Haftar habían sometido a personas a desaparición forzada. En particular, la Misión documentó durante el último período del mandato el secuestro, la desaparición forzada y la detención arbitraria de tres hombres en la prisión de Gernada, controlada por las Fuerzas Armadas Árabes Libias. La Misión encontró motivos razonables para creer que habían sido víctimas de encarcelamiento, desaparición forzada y otros actos inhumanos como crímenes de lesa humanidad en relación con el ejercicio de su libertad de expresión. Estos casos reforzaron la conclusión anterior de la Misión de que en la prisión de Gernada se habían cometido crímenes de lesa humanidad “para reprimir la libertad de expresión, de pensamiento y de asociación con objeto de silenciar a opositores ideológicos, periodistas, activistas y disidentes, reales o supuestos, del Ejército Nacional Libio”¹⁸.

56. Dos de los casos se referían a Ahmed Mustafa y Ali Omar, conocido como Ali Alaspli, ambos críticos en Internet de los dirigentes de las Fuerzas Armadas Árabes Libias en Libia oriental. Los hombres fueron secuestrados por miembros armados de las Fuerzas Armadas Árabes Libias en circunstancias coercitivas en sendas ocasiones en marzo de 2016. Permanecieron cautivos en casa del entonces comandante del Ejército Nacional Libio Ahmad

¹⁸ A/HRC/50/63, párr. 40.

al-Ghourour durante tres noches antes de ser trasladados a la prisión de Gernada y recluidos en régimen de aislamiento en un ala secreta que, al parecer, estaba custodiada por hombres que suscribían la ideología salafista madjalí. Las víctimas fueron golpeadas y no recibieron alimentos suficientes ni servicios básicos. Los familiares fueron informados del paradero de los detenidos al cabo de unos tres meses. Los hombres fueron puestos en libertad tras cuatro meses de detención.

57. La Misión también documentó la desaparición forzada de personas a causa de su lugar de origen y sus vínculos familiares. En un incidente investigado por la Misión, hombres armados que buscaban a personas procedentes de Libia oriental en un café de Trípoli secuestraron a unos seis hombres. La Misión constató que al menos una de las víctimas de Libia oriental fue trasladada al aeropuerto de Mitiga, donde fue interrogada sobre otras personas de esa región que vivían en Trípoli y torturada durante un período de dos días. Se encadenó y colgó boca abajo en la llamada posición de escorpión a la víctima, se le quemó el pelo con un mechero, se lo golpeó y se le apretaron los órganos reproductores con tenazas. Posteriormente, la víctima fue trasladada a una prisión del complejo aeroportuario de Mitiga, donde continuaron los tratos crueles e inhumanos. La víctima estuvo incomunicada hasta 2017. Solo se le permitió llamar a su familia 1 año y 10 meses después de su secuestro en el café. Su padre, que había preguntado por la víctima y presentado denuncias por su desaparición, murió antes de que su hijo pudiera ponerse en contacto con la familia. Existen motivos razonables para creer que la víctima fue sometida a desaparición forzada durante cerca de 2 años y a detención arbitraria durante 7 años, como crímenes de lesa humanidad. La víctima salió de la cárcel de Mitiga en 2022.

58. El complejo aeroportuario de Mitiga, incluidos los lugares de detención allí situados, sigue bajo el control de Radaa. Este es un grupo armado que se integró formalmente en el Cuerpo de Disuasión para la Lucha contra la Delincuencia Organizada y el Terrorismo por decisión del Consejo Presidencial del Gobierno de Consenso Nacional en 2018¹⁹. El Cuerpo fue reorganizado por decisión del Gobierno de Consenso Nacional en 2020²⁰.

59. La Misión informó en 2022 de varios incidentes del crimen de lesa humanidad de desaparición forzada en Tarhuna²¹. La Misión realizó una nueva constatación jurídica de crímenes de lesa humanidad en Tarhuna en el caso de Zahra Maatouq. La Sra. Maatouq fue citada en diciembre de 2019 en la comisaría de Tarhuna para aportar pruebas de la identidad de su marido, que había sido detenido en su hogar unos días antes. Según testigos, la Sra. Maatouq se reunió con su marido en la comisaría, pero pareció agitada en su última comunicación con su familia. El cuerpo de la Sra. Maatouq fue exhumado de una fosa común en 2020. Se ha comprobado que murió por heridas de bala en la cabeza, el torso y la pelvis. La Misión encontró motivos razonables para creer que la Sra. Maatouq fue víctima de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad y de asesinato como crimen de lesa humanidad y crimen de guerra.

D. Violaciones en el contexto de la privación de libertad

60. La privación de libertad omnipresente y generalizada infligida a libios y a otros no migrantes en los centros de detención de todo el país ha sido un elemento presente de todos los informes de la Misión. Desde su creación, la Misión ha realizado más de 134 entrevistas con actuales y antiguos detenidos, sus familiares, testigos con conocimiento directo y otras personas en relación con más de 41 centros de detención en toda Libia. La Misión también obtuvo gran cantidad de pruebas corroborativas y de otro tipo sobre las violaciones del derecho internacional que tenían lugar en esos centros de detención, incluidas las “prisiones secretas”. El Gobierno informó de que el número total de detenidos era 18.523, pero las pruebas recogidas por la Misión indicaban que el número real de personas detenidas arbitrariamente probablemente fuera mucho mayor.

¹⁹ Gobierno de Consenso Nacional, decisión núm. 555 (2018) del Consejo Presidencial.

²⁰ Gobierno de Consenso Nacional, decisión núm. 578 (2020) del Consejo Presidencial.

²¹ Véanse [A/HRC/50/CRP.3](#) y [A/HRC/48/83](#).

61. En el último período de su mandato, la Misión corroboró su conclusión anterior de que había motivos razonables para creer que desde 2016 se habían cometido en varios lugares de detención en Libia occidental, oriental y meridional los crímenes de lesa humanidad de asesinato, tortura, encarcelamiento, violación, desaparición forzada y otros actos inhumanos. La Misión documentó la prevalencia de los actos subyacentes de crímenes de lesa humanidad en el complejo de detención de Mitiga, en Trípoli, controlado por Radaa, en las prisiones de Al Kwaifiya y Gernada, gestionadas por las Fuerzas Armadas Árabes Libias, y en centros de detención bajo el control del Cuerpo de Apoyo a la Estabilidad.

62. Las víctimas de violaciones y abusos relacionados con la detención procedían de todos los segmentos de la sociedad libia y entre ellas había niños, hombres y mujeres adultos, defensores de los derechos humanos, participantes políticos, representantes de la sociedad civil, miembros de las fuerzas militares o de seguridad, profesionales del derecho y personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género percibidas o reales. Casi nunca se expusieron a las víctimas y testigos entrevistadas por la Misión las pruebas en su contra, por lo que permanecieron detenidas sin cargos. Como se detalló en informes anteriores de la Misión, las condiciones de detención en todos los centros de detención libios eran persistentemente deplorables y los detenidos eran sometidos con regularidad a tortura y puestos en régimen de aislamiento e incomunicación. También se negaba a los detenidos un acceso adecuado al agua, alimentos, inodoros, el saneamiento, la luz, el ejercicio, la atención médica, el asesoramiento jurídico y la comunicación con sus familiares.

63. Los detenidos han sido sometidos a tortura sistemática, en particular en los centros de detención del complejo aeroportuario de Mitiga. Según un detenido que estuvo recluido allí durante más de tres años, los detenidos eran “embarcados” en una “sala parecida a un hospital para locos, donde las palizas son obligatorias [...] y la sangre fluye”. La víctima nunca fue acusada de un delito y no se abrió ninguna investigación sobre su detención arbitraria.

64. La Misión investigó la detención arbitraria de Abdul Hakim al-Mashri en un centro de detención de Mitiga desde su secuestro ilegal el 16 de octubre de 2016 bajo vagas acusaciones de estar afiliado a Daesh. Este tipo de acusaciones eran habituales contra la población de Sirte, y nunca se expusieron a la víctima las pruebas que respaldaban esa acusación. Un testigo explicó que la familia de la víctima esperó en una fila durante más de 14 horas para hablar con él.

65. En otro caso similar, un coronel del ejército libio, Osama Muhammad Salih al-Ghafir, fue detenido y encarcelado el 7 de diciembre de 2016 cerca de Sidrah por las Fuerzas Armadas Árabes Libias. Una transmisión del canal de televisión Libya Alhadath mostraba el momento en que fue detenido. Un familiar se reunió con un testigo presencial que le dijo que había visto al coronel Al Ghafir en una prisión gestionada por la brigada Tariq Bin Ziyad a principios de 2017 en la zona de Sidi Faraj, cerca de Bengasi. Lo despojaron de su ropa, lo torturaron bajo la lluvia y después lo arrastraron con un automóvil. El paradero del coronel al-Ghafir sigue sin confirmarse.

66. La Misión reunió pruebas convincentes de que las familias de los detenidos recluidos en las prisiones de Mitiga y Judaydah estaban obligadas a comprar todos los artículos para sus parientes detenidos en una tienda privada de la prisión de Judaydah que, al parecer, era propiedad del coronel Osama Njeim. Este es director de una sección oficial del complejo del centro de detención de Mitiga y miembro de Radaa. También ha sido jefe del Departamento de Operaciones y Seguridad de la Policía Judicial desde la emisión por el entonces Ministro de Justicia, Mohammed Lamlum, de una directiva a tal efecto. Hay motivos razonables para creer que se malversaron fondos públicos gubernamentales en los centros de detención del complejo aeroportuario de Mitiga y que los beneficios económicos ilícitos incentivaron la detención arbitraria como herramienta de opresión y represión.

E. Violaciones de los derechos de reunión, de asociación, de expresión y de creencias

67. La Misión siguió investigando las violaciones de los derechos de expresión, de reunión, de asociación y de creencias en Libia. Las investigaciones de la Misión pusieron de relieve que las autoridades libias, especialmente la Agencia de Seguridad Interna, estaban

restringiendo esos derechos para garantizar la obediencia, afianzar valores y normas interesados y castigar las críticas contra las autoridades y sus dirigentes. La Agencia es una institución civil del Estado libio con jurisdicción en todo el país y sede en Tariq al-Sikka, Trípoli. La Misión entendía que las sucursales de la Agencia funcionaban bajo la influencia de las autoridades de Libia oriental y occidental, dependiendo de su ubicación.

68. La Misión constató que se habían registrado casos de personas torturadas, violadas, detenidas arbitrariamente y sometidas a desaparición forzada tras expresar sus opiniones sobre los derechos de la mujer y la igualdad de género, la diversidad sexual y de género, los derechos de los grupos indígenas y la religión. Los ataques contra defensores de los derechos humanos, activistas de los derechos de la mujer, periodistas y asociaciones de la sociedad civil, entre otros, han creado una atmósfera de miedo que ha empujado a algunas personas a la autocensura, la clandestinidad o el exilio, en un momento en que es necesario crear una atmósfera propicia para la celebración de elecciones libres y justas.

69. El caso de Jaber Zain es emblemático del uso de medidas físicas y leyes para oprimir. Se trata de un nacional sudanés que emigró a Libia a los 6 años y acumuló un importante número de seguidores en Internet gracias a sus publicaciones y charlas públicas sobre racismo, libertad religiosa y derechos de la mujer. El Sr. Zain fue objeto de desaparición forzada durante 20 meses y fue detenido arbitrariamente durante más de dos años tras su secuestro en Trípoli el 25 de septiembre de 2016 por miembros armados de la segunda Fuerza Especial de Apoyo del Ministerio del Interior de Trípoli. Durante su detención, el Sr. Zain fue interrogado sobre sus escritos, sus opiniones acerca de la religión, su relación con organizaciones internacionales y embajadas, y su postura sobre la mujer. También se lo acusó de no ser musulmán y de corromper a la sociedad libia. El Sr. Zain fue agredido sexualmente, golpeado con palos, tubos de gas, puños y rodillas, y los interrogadores amenazaron con violar a sus hermanas. En un incidente, los interrogadores intentaron violarlo con una bala de 12 centímetros de longitud. En mayo de 2018, el Sr. Zain compareció ante un juez y fue acusado de “ofensa a la religión del Estado”, “intento de destruir la sociedad conservadora libia” y “prácticas inmorales”. El Sr. Zain negó los cargos y fue deportado en noviembre de 2018. La Misión encontró motivos razonables para creer que se habían violado los derechos del Sr. Zain a la libertad de asociación, de reunión, de expresión y de creencias, y que era víctima de detención arbitraria, desaparición forzada, tortura y expulsión arbitraria.

Represión del Movimiento Tanweer y sus miembros

70. En 2022, la Agencia de Seguridad Interna publicó en su página de Facebook y en su sitio web vídeos de “confesiones” de hombres que, aparentemente bajo coacción, declaraban que ellos y otras personas eran miembros del Movimiento Tanweer, ateos, agnósticos, feministas e infieles²². En diciembre de 2022, cuatro de los hombres fueron condenados a tres años de prisión “con trabajos forzados” y al pago de una multa por un tribunal nacional de Trípoli. A la Misión le preocupa que las pruebas en las que se basó el tribunal se hayan obtenido bajo coacción y sin la presencia de abogados. También le preocupa que las disposiciones jurídicas invocadas sean incompatibles con el principio de legalidad y el derecho internacional de los derechos humanos.

Legislación incompatible con las libertades fundamentales

71. Los derechos a manifestar las propias creencias y a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pueden restringirse, siempre que se cumplan los criterios de necesidad, justificación y proporcionalidad. Parte de la vaga terminología empleada en la legislación libia es incompatible con el derecho a la libertad de expresión, que exige que las leyes sean lo suficientemente precisas como para permitir que una persona regule su comportamiento²³. Por ejemplo, el Código Penal libio dispone la pena de muerte para cualquier opinión o principio que pretenda derrocar el orden político, social o económico del Estado²⁴ y prohíbe la blasfemia²⁵. Del mismo modo, la Ley de Telecomunicaciones establece

²² A/HRC/50/63, párr. 65.

²³ Véase Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34 (2011).

²⁴ Libia, Código Penal (1953), art. 207.

²⁵ *Ibid.*, art. 291.

que la publicación de información y datos que “perjudiquen el patrimonio político, económico, social o cultural de la sociedad árabe libia” es punible²⁶.

72. La Misión está muy preocupada por la Ley contra la Ciberdelincuencia que entró en vigor en octubre de 2022, que podría exacerbar un espacio cívico en línea ya de por sí restringido y fuertemente vigilado. La Ley otorga a las autoridades libias amplios poderes discrecionales para restringir y criminalizar las libertades de expresión, de opinión y de creencia en Internet basándose en el “orden público y la moralidad”²⁷.

73. Las organizaciones de la sociedad civil también se vieron afectadas directamente por la decisión núm. 286 de 2019 del Consejo Presidencial, en la que este impuso procedimientos de presentación de informes estrictos a las organizaciones de la sociedad civil y limitó las actividades de asociación en Libia²⁸.

F. Mujeres

74. Las mujeres están sistemáticamente discriminadas en Libia, y su situación se ha deteriorado notablemente desde el establecimiento de la Misión. Esta situación se ha agravado debido a la militarización del país, la proliferación de grupos armados cuyo poder aumenta permanentemente y el debilitamiento de las instituciones del Estado.

75. La Misión recibió información alarmante sobre un aumento de la violencia doméstica en el contexto de la disponibilidad de armas, los traumas sufridos por los maltratadores, la pandemia de COVID-19 y las restricciones a la circulación impuestas por cuestiones de seguridad. En julio de 2022, una oleada de feminicidios “relacionados con el honor” sacudió el país en lo que se ha denominado “la semana sangrienta”. Solo en la semana del Eid al-Adha, al menos seis mujeres murieron a manos de sus maridos, padres, hermanos o prometidos. El clamor público en torno a estos asesinatos condujo a detenciones; sin embargo, los autores de actos de violencia contra mujeres rara vez son procesados o condenados a penas acordes con la gravedad del delito.

76. En Libia no hay una ley integral para combatir la violencia contra las mujeres ni un plan de acción nacional para la implementación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad. La cooperación entre las Naciones Unidas y Libia en cuestiones relativas a la mujer ha sufrido un revés. El memorando de entendimiento de octubre de 2021 entre la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y la Ministra de Estado para Asuntos de la Mujer, que contenía una referencia estándar a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979, causó revuelo y se abrió una investigación contra la Ministra. La decisión de firmar el memorando de entendimiento se anuló en septiembre de 2022.

77. El vilipendio de la Ministra de Estado para Asuntos de la Mujer, una de las pocas mujeres que ocupan altos cargos públicos, es censurable y desalienta la participación política de las mujeres. El ataque contra la Ministra no es un hecho aislado. La Misión observó una mordacidad similar en Internet contra las Ministras de Relaciones Exteriores y de Justicia.

78. Otro asunto que preocupa a la Misión es el trato discriminatorio que reciben las mujeres libias casadas con nacionales no libios. Las mujeres libias deberían tener derecho a transmitir su nacionalidad a sus hijos en las mismas condiciones que los hombres. También se les debería permitir mantener su número de identidad nacional y su derecho a presentarse a cargos políticos si se casan con nacionales no libios. La desigualdad de trato de las mujeres libias constituye una violación del derecho internacional de los derechos humanos.

79. La Misión hizo un seguimiento de las respuestas de las autoridades locales a la desaparición forzada de Siham Sergiwa hacía casi cuatro años y a la ejecución extrajudicial de Hanan Barassi en 2020. La Misión tiene motivos razonables para creer que los dirigentes de las Fuerzas Armadas Árabes Libias no adoptaron medidas razonables para someter esos

²⁶ Libia, Ley de Telecomunicaciones núm. 22 (2010), art. 35.

²⁷ Libia, Ley contra la Ciberdelincuencia núm. 5 (2022), art. 4.

²⁸ Gobierno de Consenso Nacional, decisión núm. 286 (2019) del Consejo Presidencial.

casos a las autoridades competentes con miras a una investigación y un enjuiciamiento efectivos, auténticos e independientes.

80. La Sra. Sergiwa fue secuestrada una tarde en su domicilio, situado en el distrito de Bu Hadimah de Bengasi, que goza de fuerte seguridad, por entre 25 y 30 hombres enmascarados y uniformados que portaban armas. El día anterior a su secuestro había concedido una entrevista en la que se oponía al ataque de las Fuerzas Armadas Árabes Libias contra Trípoli. Bengasi estaba controlada de forma efectiva y férrea por las Fuerzas Armadas Árabes Libias y su comandante, Khalifa Haftar. La escala y sofisticación de la operación sugiere que los altos mandos de las Fuerzas Armadas Árabes Libias sabían o deberían haber sabido del secuestro y destino de la Sra. Sergiwa.

81. La Sra. Barassi fue abatida a tiros a plena luz del día en el centro de Bengasi por dos hombres armados y enmascarados. El día anterior a su asesinato, había anunciado a sus 70.000 seguidores que publicaría información sobre Saddam Haftar, el hijo de Khalifa Haftar. Aunque el jefe de la Brigada Tariq Bin formalmente era Ziyad Omar Mraja al-Megerhi, las pruebas demuestran que el grupo estaba controlado por Saddam Haftar.

G. Violencia sexual y de género

82. En Libia no existe la protección ni la obligación de rendir cuentas con respecto a las víctimas de violencia sexual y de género. Las mujeres y las personas detenidas, migrantes y de diversas orientaciones sexuales e identidades de género son especialmente vulnerables a la violencia sexual y de género en Libia debido a la combinación de normas patriarcales y desigualdad de género generalizadas, la falta de mecanismos institucionales que garanticen la denuncia segura de la violencia sexual y la asistencia a las víctimas, y la ineficacia o inexistencia de recursos jurídicos.

83. Las recientes investigaciones de la Misión pusieron de relieve que los agentes estatales libios y las Fuerzas Armadas Árabes Libias seguían empleando ampliamente la violencia sexual y de género para obligar a confesar, castigar, subyugar, aterrorizar y silenciar a periodistas, activistas, detenidos, migrantes y mujeres, entre otras cosas basándose en la orientación sexual y la identidad de género reales o percibidas de las personas²⁹. La Agencia de Seguridad Interna y el Cuerpo de Disuasión para la Lucha contra la Delincuencia Organizada y el Terrorismo, que oficialmente forman parte del Estado, se han visto implicados en este tipo de violencia³⁰. Se han utilizado ideologías salafistas de tendencia conservadora para justificar y motivar la violencia sexual y de género.

84. En un caso emblemático documentado por la Misión, dos jóvenes libios, considerados homosexuales, fueron retenidos y obligados por hombres fuertemente armados a desbloquear sus teléfonos y darles acceso a estos. Los dos jóvenes fueron trasladados al complejo aeroportuario de Mitiga y entregados a Radaa. Allí, un hombre barbudo vestido con ropas tradicionales, descrito como jeque, torturó gravemente a ambas víctimas y les profirió palabras soeces, denigrando su orientación sexual. Una de las víctimas fue liberada el mismo día, mientras que la otra permaneció retenida cuatro días. El hombre que permaneció detenido informó a la Misión de que más tarde le ordenaron, a punta de pistola, que se quitara la ropa de la parte inferior del cuerpo y fue violado por los guardias. Durante la detención se pidió a la víctima que informara sobre otros hombres homosexuales. Posteriormente, ambos supervivientes huyeron de Libia.

85. La legislación libia excusa la violencia sexual y de género en el país y da lugar a una doble victimización. Por ejemplo, la violación y otras formas de agresión sexual no están tipificadas como delito en Libia de conformidad con el derecho y las normas internacionales³¹. La disposición del Código Penal libio sobre “relaciones sexuales con otra persona mediante la fuerza, la amenaza o el engaño” se ha interpretado como la penetración vaginal o anal por el órgano reproductor masculino y no tiene en cuenta las circunstancias

²⁹ La violencia sexual y de género contra los migrantes se aborda en la sección III B.

³⁰ Amnistía Internacional, “Libya: The Internal Security Agency intensifies crackdown on freedom of expression”, 23 de marzo de 2022.

³¹ Véase [A/HRC/47/26/Add.1](#).

coercitivas ni cubre la violación conyugal³². Las relaciones sexuales consentidas entre adultos, ya sea del mismo sexo o fuera del matrimonio, son punibles. Además, la ley prevé la exoneración del agresor si se casa con la víctima y permanece casado con ella durante al menos tres años³³.

86. Casi todos los supervivientes entrevistados se abstuvieron de presentar denuncias por miedo a ser objeto de represalias, detención o extorsión. El caso de una periodista libia que denunció haber sido violada y torturada reiteradamente durante su detención puso de manifiesto las dificultades que enfrentaban las supervivientes de violencia sexual. La víctima fue amenazada con que Radaa la detendría por prostitución y la consideraría “malcriada” si denunciaba que había sido violada. Cuando la víctima sospechó que estaba embarazada, fingió que necesitaba un análisis de sangre para confirmar el embarazo y se autoadministró medicación para interrumpirlo. El aborto es un delito en Libia, a menos que sea necesario para preservar la vida de la madre. En otro caso, una solicitante de asilo sudanesa fue detenida tras dar a luz en un hospital público. A pesar de afirmar que la concepción del niño fue resultado de una violación, la víctima fue acusada de mantener relaciones sexuales fuera del matrimonio, un delito en Libia.

H. Niños

87. La Misión ya ha informado anteriormente sobre vulneraciones cometidas contra niños en Libia. Por ejemplo, la Misión estableció en su primer informe al Consejo de Derechos Humanos que había motivos razonables para creer que niños sirios de entre 15 y 18 años eran reclutados por grupos armados desde finales de 2019. También informó a este respecto de que Libia podría haber incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados³⁴.

88. Desde entonces, la Misión ha recibido información de que se sigue reclutando a niños sirios en grupos armados y de que los niños de grupos minoritarios en Libia que carecen de ciudadanía y tienen una condición jurídica indeterminada corren el riesgo de verse implicados en combates. También siguió recibiendo informes sobre niños en detención arbitraria con sus progenitores o detenidos no familiares, y sobre los daños a niños durante enfrentamientos armados y hostilidades a causa de municiones sin detonar, entre otras cosas. Si bien la Misión no pudo corroborar ni investigar de forma independiente dichos informes, subraya la necesidad de seguir investigando las vulneraciones de los niños y de sus derechos.

I. Desplazados internos

89. La Misión acogió con satisfacción la elaboración de la Estrategia Nacional de Soluciones Duraderas y la aprobación de fondos para apoyar la reconstrucción de varias zonas dañadas durante los conflictos y proporcionar indemnizaciones a las personas afectadas por la pérdida de bienes. La Misión observó que, a pesar de estos pasos alentadores, no se desembolsaron fondos con fines de reconstrucción y que, en general, se realizaron esfuerzos limitados destinados a crear las condiciones necesarias para que las personas regresaran a sus hogares de forma voluntaria y digna. Los daños en viviendas y edificios administrativos, así como el acceso limitado a los servicios básicos, siguieron siendo obstáculos fundamentales para el regreso. Muchos de los habitantes de Murzuq que huyeron entre febrero y agosto de 2019 siguen desplazados y solo podrán regresar si se realizan inversiones importantes para restaurar los edificios administrativos y las viviendas y proporcionar servicios para su subsistencia. En la misma línea, Tawerga, donde se registró el desplazamiento masivo de unas 40.000 personas en 2011, sigue siendo en gran medida inhabitable, y muy pocos desplazados han regresado a pesar de un acuerdo en ese sentido firmado en 2018. Se ha

³² Código Penal, art. 407.

³³ *Ibid.*, art. 424.

³⁴ [A/HRC/48/83](#), párr. 67.

informado de la presencia de municiones sin detonar en muchas zonas, lo que supone un riesgo para la seguridad de quienes desean regresar.

90. El mayor grupo de desplazados internos procedía de Bengasi: hubo cientos de miles de personas desplazadas entre 2014 y 2017 durante la violencia entre las Fuerzas Armadas Árabes Libias y diversos grupos armados no estatales como Dáesh. Aunque muchos han regresado, la Misión se enteró de que algunos desplazados internos seguían sin poder volver a sus zonas de origen en Bengasi y Derna, debido al riesgo de persecución o de represalias por las milicias.

91. La mayoría de los desplazados internos encontraron seguridad en los principales centros urbanos, como Bengasi, Misrata y Trípoli. Cada vez hay más pruebas de que muchos de quienes residen en estos lugares se han integrado localmente y podrían no estar dispuestos a regresar. Los desplazados internos deberían tener el mismo acceso a los servicios y oportunidades de subsistencia que las comunidades de acogida. Aunque se han producido algunos avances en este sentido, la Misión recibió informes de personas desplazadas internamente que eran discriminadas y no podían hacer valer sus derechos. Además, hay muy pocos servicios específicos para mujeres y niñas. La Misión también recibió informes de casos de desalojo en lugares como Sidi al-Sayeh, Dawa Eslameya y Bani Walid.

92. La reconciliación nacional, incluida la justicia de transición, es una condición necesaria para la solución de los desplazamientos internos en Libia. La Misión no recibió información de que las autoridades hubieran proporcionado a los desplazados internos recursos efectivos por las violaciones relacionadas con el desplazamiento, incluido el acceso a la justicia y la reparación por los daños sufridos, ni de que hubieran adoptado las medidas necesarias para garantizar que los autores de las violaciones rindieran cuentas.

93. Es imperativo que Libia ratifique la Convención de la Unión Africana para la Protección y Asistencia de los Desplazados Internos de 2019, que ha firmado, con miras a proporcionar medidas eficaces para la protección y solución de la situación de los desplazados internos, basadas en un marco normativo.

J. Ataques contra profesionales del derecho y retos al estado de derecho

94. La Misión investigó las agresiones contra profesionales del derecho e identificó los retos al estado de derecho en Libia. Aunque el poder judicial libio está relativamente cohesionado, la Misión encontró motivos razonables para creer que se habían cometido actos que menoscababan la independencia del poder judicial y limitaban el estado de derecho. Un sistema judicial independiente, imparcial, competente y eficaz es esencial para que las víctimas puedan buscar y obtener reparación y rendición de cuentas a nivel nacional.

95. La Misión documentó la presunta detención arbitraria, la desaparición forzada y el (intento de) asesinato de varios jueces y fiscales. También documentó casos de detenidos a los que se había negado el acceso a abogados y recibió informes de jueces que habían sido sustituidos para obtener un resultado, sentencias que se habían adaptado para servir a determinados intereses y casos que no se habían llevado a juicio debido a afiliaciones tribales. Se habían realizado ataques contra profesionales del derecho en Bengasi, Trípoli, Sirte y Sabha.

96. Por ejemplo, la Misión documentó el caso de un abogado de Trípoli que litigaba en causas civiles, la mayoría de las cuales eran demandas contra el Gobierno para obtener indemnización para las víctimas de delitos cometidos por milicias que estaban en la nómina del Gobierno. También se manifestaba en contra del reclutamiento de niños por las milicias. La víctima fue secuestrada en las calles de Trípoli en abril de 2019, detenida e interrogada. Los agresores accedieron a liberar al abogado con la condición de que no siguiera adelante con las demandas y se abstuviera de hablar públicamente sobre el reclutamiento de niños. La víctima fue liberada al cabo de un día. Poco después abandonó Libia y nunca ha vuelto.

97. En otro caso emblemático de 2021, una abogada de Bengasi fue secuestrada en la calle cerca del tribunal de Aydabiya, detenida arbitrariamente en condiciones inhumanas y sometida a desaparición forzada durante dos días por la Agencia de Seguridad Interna antes

de ser arrojada a la calle, esposada y con los ojos vendados. En agosto de 2022, otro abogado fue golpeado duramente por elementos de Radaa en el interior de un tribunal de Trípoli, delante de los jueces, secuestrado y retenido por Radaa en la prisión de Mitiga durante unas ocho horas, antes de ser liberado tras la presión de entidades externas.

98. La Misión constató que en Libia no había legislación nacional que estableciera medidas de protección a testigos y víctimas, ni tampoco una fuerza de seguridad o militar capaz de proporcionar protección de seguridad a los tribunales, las fiscalías y el poder judicial como es la práctica internacional. De hecho, la sala de operaciones de la Policía Judicial, que forma parte de la Policía Judicial y se encarga de proporcionar seguridad judicial, estuvo implicada en ataques al personal judicial.

99. Las víctimas que buscan justicia a través de las vías nacionales se encuentran con obstáculos considerables. Por ejemplo, quienes intentaron presentar denuncias ante la fiscalía de Trípoli, tras haber huido a territorio fuera del control de las Fuerzas Armadas Árabes Libias, informaron de que los fiscales les dijeron que carecían de jurisdicción para investigar presuntos delitos de la Brigada Tariq Bin Ziyad. Además, se informó de que en Fezán no se habían tramitado causas penales entre 2011 y 2019 y que las comisarías cerraban a las 14 horas.

Juicios militares a civiles

100. Las Fuerzas Armadas Árabes Libias han estado aplicando un sistema de justicia militar paralelo en las zonas bajo su control. La Cámara de Representantes, aliada de las Fuerzas Armadas Árabes Libias desde 2014, promulgó en 2016 una ley que ampliaba la jurisdicción personal y temática de la justicia militar a los civiles miembros de milicias y los que cometían “actos terroristas”. Los juicios de civiles ante tribunales militares violan el derecho internacional de los derechos humanos, incluida la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, ya que a menudo no cumplen los requisitos de independencia, imparcialidad y competencia judicial que exige el derecho a un juicio justo.

IV. Recomendaciones

101. **Todas las recomendaciones anteriores de la Misión siguen siendo pertinentes y deben aplicarse.**

102. **La Misión exhorta a las autoridades de Libia a que:**

a) **Investiguen y enjuicien a los presuntos responsables de violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos, del derecho internacional humanitario y del derecho penal interno, de conformidad con las debidas garantías procesales y el principio de legalidad. Para ello, deberían excluir la amnistía para las violaciones graves de derechos humanos y los crímenes internacionales y proporcionar un entorno de trabajo seguro a jueces, abogados y fiscales;**

b) **Cumplan la promesa hecha al Consejo de Derechos Humanos en 2022 de utilizar las conclusiones y recomendaciones de la Misión como base de referencia para los futuros informes de Libia al Consejo en el marco del examen periódico universal y de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;**

c) **Emprendan medidas efectivas de desarme, desmovilización, reintegración y rehabilitación para establecer fuerzas armadas y de seguridad integradas de conformidad con las normas y prácticas internacionales;**

d) **Reestructuren el sector de la seguridad del Estado y lo sometan a un mecanismo de supervisión civil independiente que funcione de conformidad con las normas del derecho internacional;**

e) **Pongan fin a todos los juicios militares contra civiles y detengan la aplicación de las sentencias dictadas por tribunales militares contra civiles;**

f) **Pongan fin a la criminalización de la entrada y estancia irregular de migrantes en Libia y liberen inmediatamente a los migrantes detenidos**

arbitrariamente, entre otras cosas modificando la Ley núm. 19 de Lucha contra la Migración Irregular de 2010. Cuando la detención de migrantes esté justificada, garanticen que las mujeres y los hombres estén separados y permanezcan en condiciones humanas y dignas;

g) Desmantelen las prisiones secretas y liberen inmediatamente a todas las personas detenidas arbitrariamente;

h) Cooperen plenamente con el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas y apliquen las recomendaciones formuladas por todos los titulares de mandatos de procedimientos especiales de las Naciones Unidas y faciliten su acceso sin trabas y en condiciones de seguridad a todas las partes de Libia y los lugares de detención, según se solicite;

i) Cooperen plenamente con la Corte Penal Internacional y faciliten su acceso sin trabas y en condiciones de seguridad;

j) Garanticen el disfrute de los derechos fundamentales, incluido el intercambio libre y seguro de opiniones e información diversas;

k) Protejan y promuevan los derechos de las mujeres, las minorías, las personas de orientación sexual e identidad de género diversas, los activistas de la sociedad civil, los periodistas y los defensores de los derechos humanos, y alienten su participación en la vida política y pública;

l) Modifiquen las disposiciones del Código Penal libio y de la Ley de Publicaciones en la medida necesaria para adaptarlas al derecho internacional de los derechos humanos;

m) Modifiquen la Ley contra la Ciberdelincuencia, la Ley de Asociaciones Cívicas, la normativa sobre medios de comunicación, incluida la Decisión núm. 811 (2022), y la Ley de Publicaciones en la medida necesaria para adaptarlas al derecho internacional de los derechos humanos;

n) Remedien y deroguen las restricciones indebidas impuestas a las organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales en Libia;

o) Redoblen los esfuerzos para organizar elecciones libres, justas y transparentes;

p) Adopten medidas correctivas para hacer efectivos los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, y a tal fin:

i) Elaboren y adopten un plan de acción nacional integral en materia de derechos humanos que refleje el derecho y las normas internacionales de derechos humanos y aborde todas las conclusiones y recomendaciones formuladas por la Misión y los órganos internacionales de derechos humanos;

ii) Promulguen legislación y desarrollen un sistema para proteger de represalias a víctimas y testigos;

iii) Elaboren una hoja de ruta integral, inclusiva, centrada en las víctimas y detallada sobre la justicia de transición y la rendición de cuentas para Libia;

iv) Modifiquen el artículo 417 del Código de Procedimiento Penal para permitir procedimientos civiles incluso en ausencia de una condena penal;

q) Eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, entre otras cosas adoptando medidas adecuadas para modificar las prácticas que marginan a la mujer en las esferas pública y privada;

r) Para garantizar que la legislación integral proteja, prevenga y castigue la violencia contra las mujeres, armonicen la definición jurídica de violación con el derecho y las normas internacionales y deroguen las disposiciones, como el artículo 424 del Código Penal libio, que atenúan o absuelven al autor de la violación de su responsabilidad;

s) **Garanticen que los desplazados internos puedan tomar decisiones voluntarias e informadas sobre el tipo de soluciones duraderas que prefieren, incluido el retorno a sus lugares de origen, y velen por que los desplazados internos tengan acceso a sus derechos y prestaciones en sus zonas de desplazamiento sin ningún tipo de discriminación;**

t) **Garanticen la remoción de todas las municiones sin detonar;**

u) **Sigan buscando a los desaparecidos y las fosas comunes que aún existen, entre otras cosas utilizando las constataciones de la Misión a este respecto en Tarhuna, y, para ello, tomen medidas para ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas;**

v) **Tomen medidas para aplicar la Estrategia Nacional de Soluciones Duraderas y otros marcos pertinentes para la solución de los desplazamientos internos, entre otras cosas asignando la financiación necesaria e invirtiendo en la reconstrucción de las zonas de origen de los desplazados internos.**

103. **La Misión exhorta a las Naciones Unidas, a la comunidad internacional y a los terceros Estados a que:**

a) **Insten al Consejo de Derechos Humanos a que establezca un mecanismo de investigación internacional independiente y exhorten a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que establezca un mecanismo separado y autónomo con un mandato permanente para vigilar las violaciones graves de los derechos humanos en Libia e informar sobre estas, con miras a apoyar los esfuerzos de reconciliación libios y ayudar a las autoridades libias a lograr la justicia de transición y la rendición de cuentas. En este sentido, la Misión exhorta a las Naciones Unidas, a la comunidad internacional y a los terceros Estados a que pongan a disposición de los mecanismos los recursos necesarios para que puedan llevar a cabo sus tareas de manera eficiente y eficaz;**

b) **Apliquen una política estricta de diligencia debida en materia de derechos humanos a su apoyo a las autoridades de Libia, especialmente en lo que respecta al sector de la seguridad del Estado libio;**

c) **Aumenten los recursos y otro tipo de respaldo a la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia para promover y proteger los derechos humanos de conformidad con la resolución 2542 (2020) del Consejo de Seguridad;**

d) **Ayuden a Libia a elaborar e implementar un plan de acción nacional de derechos humanos, entre otras cosas proporcionándole apoyo técnico y fomento de la capacidad;**

e) **Ejerzan la jurisdicción universal sobre los crímenes internacionales cometidos en Libia, entre otras cosas en relación con los mercenarios y combatientes extranjeros;**

f) **Cooperen con la investigación de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional sobre la situación en Libia, entre otras cosas entregando a las personas contra las que se haya dictado una orden de detención;**

g) **Acaten el principio de no devolución del derecho internacional consuetudinario y cesen todo apoyo directo e indirecto a los agentes libios implicados en crímenes de lesa humanidad y graves violaciones de los derechos humanos contra migrantes, como el Departamento de Lucha contra la Migración Ilegal, el Cuerpo de Apoyo a la Estabilidad y la Guardia Costera de Libia;**

h) **Regulen la migración de conformidad con el derecho internacional y el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular.**